

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-150720

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,669

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,669) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de resolución final de recurso de apelación SOCIEDAD GRUPO OMEGA, S.A. DE C.V., el cual fue expuesto por la Licenciada Yansy Stephany Batres Recinos, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que fue interpuesto RECURSO DE APELACIÓN, por la Sociedad GRUPO OMEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GROMEGA, S.A. DE C.V., siendo su actividad económica de Droguería, ubicada en 12ª Calle oriente y 5ª avenida Sur, avenida Melvin Jones, número 20 – 21; recurso presentado por medio de su Representante Legal, Licenciada Lissette Carolina Chávez López, en contra de resolución número tres emitida por la Unidad de Fiscalización y Contraloría, de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, siendo la causa, su inconformidad del informe de verificación de activos, período dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, en la que se determinó como impuesto a pagar, por activos no declarados, la cantidad de diecinueve mil trescientos cincuenta y dos dólares con treinta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$19,352.34); una multa moratoria de mil novecientos treinta y cinco dólares con veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,935.24); una multa en base al Art. 64, ordinal segundo de la Ley General Tributaria Municipal de tres mil ochocientos setenta dólares con cuarenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$3,870.47), y en concepto de intereses tres mil quinientos setenta y dos dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$3,572.84); haciendo un total a pagar de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$28,730.89).
- III- Por lo que se procede a hacer el siguiente análisis:
 - a) Recurso de Apelación: El recurrente dirige su escrito a la Unidad de Fiscalización y Contraloría, el cual fue presentado el día

veintidós de agosto del dos mil diecinueve, por no estar conforme con la resolución anteriormente mencionada, argumentando una violación al principio de legalidad, de tipicidad, y al de prohibición de doble tributación, en la que solicitaba entre otros, se admitiera el recurso, se declarara ilegal la resolución y el informe de verificación de activos, período dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, pronunciados por la Unidad de Fiscalización y Contraloría de la Alcaldía de Santa Tecla.

- b) Admisión del recurso: Se admitió recurso de apelación el día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, por la Unidad de Fiscalización y Contraloría de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, remitiendo el expediente al Concejo Municipal, y se emplazó a la Sociedad GROMEGA S.A. DE C.V., para que en el término de tres días compareciera ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, lo cual fue debidamente notificado.
- c) Contestación del emplazamiento: De fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, se presentó escrito por medio de la Licenciada Lissette Carolina Chávez López, en la que solicitó se admitiera, se tuviera por parte, y se declare ilegal la resolución de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, emitida por la Unidad de Fiscalización y Contraloría, y se declare ilegal el informe de verificación de activos de períodos dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, en la que determinó como impuesto total a pagar, la cantidad de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,730.89).
- d) Acuerdo número 1,484, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, en la que se acordó, entre otros, mandar a oír a la Sociedad GROMEGA, S.A. DE C.V., dentro del tercer día para que expresará todos sus agravios, presentará la prueba instrumental de descargo y ofreciera cualquier otra prueba, lo cual fue debidamente notificado.
- e) Expresando agravios, se presenta escrito a los veintidós días del mes de junio de dos mil veinte, en el cual la Licenciada Lissette Carolina Chávez López, expresa y solicita entre otros, declarar ilegal la resolución de la Unidad de Fiscalización y Contraloría donde determina que la Sociedad deberá pagar en concepto de impuestos por activos no declarados, la cantidad de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, declare ilegal el informe de verificación de activos, de períodos

dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, debido a haber vulnerado los principios de legalidad, tipicidad y de prohibición de doble tributación.

IV- ANTECEDENTES DE HECHO: Con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se emitió la resolución, mediante la cual la Unidad de Fiscalización y Contraloría, señaló el impuesto a pagar, la cantidad de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por activos no declarados.

V- FUNDAMENTOS DE DERECHO: El artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que la Administración pública tiene facultades de control, inspección, verificación e investigación, en base a dicho artículo, se realizó la auditoría.

Además el artículo 11 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en lo general establece que el activo imponible, entendiéndose por activo imponible aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica, el cual se determinará deduciendo del activo total, todos aquellos activos gravados en otros municipios, y que las empresas que se dediquen a dos o más actividades determinadas en la Ley, pagarán el impuesto correspondiente por cada una de dichas actividades.

Que, en el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM) se determina que... *"En el caso de titulares de establecimientos que tuvieren su matriz radicada en un municipio determinado, las agencias, sucursales, oficinas o cualquier otro tipo de activo gravable, de acuerdo a lo que la presente Ley y otras de la materia defina, que dicho titular posee en otros municipios serán objeto de la aplicación de tributos en dichos municipios"*.

VI- FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN: Visto que la Licenciada Lissette Carolina Chávez López, actuando como Representante Legal de la Sociedad GROMEGA S.A. DE C.V., en la interposición del recurso, solicita declarar ilegal la resolución de una auditoría que se realizó de conformidad al artículo 82 de la LGTM, teniendo como resultado, los datos del contribuyente, el hecho generador de los impuestos, fuente de información, y contravenciones encontradas según declaraciones de activos, contravenciones conforme al artículo 64 ordinal segundo de la Ley General Tributaria Municipal, y resumen de resultados de impuestos por activos no declarados más accesorios, y tal como lo establece el artículo 11 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, las empresas que se dediquen a dos o más actividades determinadas en la Ley, pagarán el impuesto correspondiente por cada una de dichas actividades, por lo tanto la Sociedad incurrió en

una contravención al no declarar los activos, ya que con el informe se verifico que la sociedad aplico deducciones que no tienen sustento, porque las inversiones en otra sociedad no están contempladas como deducción.

Se verifica que el nombre del auditor asignado se encuentra correctamente establecido, tanto en el informe de verificación de activos como en la resolución final, por lo tanto se constata que no hay violación al principio de legalidad; además consta en expediente que se llevó a cabo todo el proceso administrativo establecido en el artículo 106 de la LGTM, por lo cual no hay vulneración al principio de tipicidad, se verifica también que las notificaciones fueron entregadas y recibidas por la Representante Legal de la Sociedad, por lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 97 y 99 de la LGTM, ahora bien, en cuanto a la doble tributación expuesta por la Sociedad, en este caso no se verifica ya que el artículo 15 de la LGTM establece que se harán deducciones cuando se tribute en otros municipios, esto mismo se refuerza con el artículo 11 de la Ley de Impuestos a la actividad económica del municipio de Santa Tecla, por lo cual se afirma que el informe de verificación de activos de período 2015, 2016 y 2017 y la resolución de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, en la que se ordena pagar en concepto de impuestos por activos no declarados la cantidad de diecinueve mil trescientos cincuenta y dos dólares con treinta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$19,352.34); una multa moratoria de un mil novecientos treinta y cinco dólares con veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,935.24); una multa de tres mil ochocientos setenta dólares con cuarenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$3,870.47), y en concepto de intereses tres mil quinientos setenta y dos dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$3,572.84); haciendo un total a pagar de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$28,730.89), se han establecido correctamente por la Unidad de Fiscalización y Contraloría de esta municipalidad.

Por lo tanto: Con base en las razones expuestas y de conformidad a los artículos 15, 64 numeral segundo y 123 de la Ley General Tributaria Municipal, artículo 11 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, **ACUERDA:**

- 1. Admítase el escrito presentado por la Licenciada Lissette Carolina Chávez López, de expresión de agravios de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, Representante Legal de la Sociedad Gromega, S.A. de C.V.**

2. Declárese no ha lugar el recurso de apelación, interpuesto por la Licenciada LISSETTE CAROLINA CHAVEZ LOPEZ, en su calidad de representante de la sociedad que se abrevia GROMEGA S.A. DE C.V.
3. Ratifíquese la resolución emitida por la Unidad de Fiscalización y Contraloría en fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, correspondiente a pago de impuestos por activos no declarados la cantidad de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,352.34); una multa moratoria de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,935.24); una multa de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,870.47), y en concepto de intereses TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,572.84); haciendo un total a pagar de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,730.89). Así como también GENERESE el cobro respectivo por la Unidad correspondiente.
4. Devuélvanse los expedientes principales a su oficina de origen, CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-Comuníquese""".

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los quince días del mes de julio de dos mil veinte.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCIA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL